

Decreto 237

PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES SITUADOS HASTA 100 METROS DE LA CARRETERA LONGITUDINAL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CIUDAD DE CHILLAN, POR EL NORTE Y EL PUEBLO DE QUELLON, PROVINCIA DE CHILOE, POR EL SUR

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Publicación: 20-NOV-1974 | Promulgación: 16-SEP-1974

Versión: Única De : 20-NOV-1974

Url Corta: <http://bcn.cl/2iu43>



PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES SITUADOS HASTA 100 METROS DE LA CARRETERA LONGITUDINAL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CIUDAD DE CHILLAN, POR EL NORTE Y EL PUEBLO DE QUELLON, PROVINCIA DE CHILOE, POR EL SUR

Santiago, 16 de Septiembre de 1974.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 237.- Vistos: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en sus oficios N.os 1.445 y 1.546, de 13 y 30 de Agosto de 1974, respectivamente; el informe de la Dirección de Turismo contenido en el oficio adjunto N.o 1.608, de 5 de Diciembre de 1973; lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N.o 15.020, de 27 de Noviembre de 1962; el decreto supremo N.o 4.363, de 30 de Junio do 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, modificado por la ley N.o 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; la ley N.o 16.640, de 28 de Julio de 1967, y el DFL.. N.o 294, de 5 de Abril de 1960; los decretos leyes N.o 1, de 1973, y N.o 527, de 1974.

Considerando:

- 1.o- Que es una función del Estado promover el desarrollo del turismo en el país.
- 2.o- Que la presencia de arbustos y árboles, en forma aislada o en bosquetes, a orillas o en las inmediaciones de las carreteras del país, contribuye notablemente a la belleza del paisaje y constituye un atractivo turístico de gran significado e importancia;
- 3.o- Que por otra parte, la conservación de masas vegetales en los costados o inmediaciones de las carreteras contribuye eficazmente a su defensa, evitando o previniendo la generación de procesos erosivos de aterramiento o de deslizamiento de suelos, frecuentes en la zona sur del país, debido a la alta pluviometría reinante,

Decreto:

Artículo 1.o- prohíbese la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los arbustos y árboles que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de ambas orillas del camino longitudinal denominado también Carretera N.o 5 en el tramo comprendido entre la ciudad de Chillán, provincia de Ñuble por el Norte y el pueblo de Quellón, provincia de Chiloé, por el Sur.

Los cien metros deberán medirse desde las bermas del camino referido.

Artículo 2.o- Me obstante lo dispuesto en el artículo 1.o, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar la corta de arbustos y árboles, dentro de los límites fijados anteriormente, cuando dichas faenas tengan por fin despejar terrenos para la construcción o realización de obras de beneficio público, o la puesta en

práctica de planes de manejo o de mejoramiento de las mismas masas vegetales que se están protegiendo.

Artículo 3.º- El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal arbitrarán todas las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 4.º- Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.- Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.- Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud. Atte.- Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.